



79
 ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 018 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNYGMA

Callao, 16 AGO 2016

VISTOS:

La Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 008415, de fecha 14 de abril de 2014, y la Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 003969, de fecha 23 de febrero de 2016, presentado por Erwin Arrunategui Mori, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cantera Macanche; la Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 011549, de fecha 24 de mayo de 2016, presentado por Erwin Arrunategui Mori, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cantera Macanche; y el Informe Nº 049-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 008415, de fecha 14 de abril de 2014, y mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 003969, de fecha 23 de febrero de 2016, ambos presentados por Erwin Arrunategui Mori, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cantera Macanche, titular de la concesión minera no metálica Cantera Macanche, con Código 01-04900-07, y Cantera Macanche Nº 1, con Código 01-02208-07, ubicadas en el distrito de Ventanilla, solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC);

Que, mediante Informe Nº 027-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26 de abril de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que se adecue el IGAC presentado a lo dispuesto en el D.S. Nº 004-2012-MINAM, el mismo que debe presentarse en versión física y digital (formato PDF), en un plazo de treinta (30) días, de acuerdo a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Carta Nº 017-2016-GRC/GRRNGMA, de fecha 28 de abril de 2016, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se le otorga un plazo de treinta (30) días al administrativo, a fin de que cumpla de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta s/n ingresado con Hoja de Ruta Nº 011549, de fecha 24 de mayo de 2016, presentado por Erwin Arrunategui Mori, solicita un plazo adicional de treinta (30) días, para cumplir lo solicitado;

Que, con Informe Nº 049-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es de opinión que se declare en abandono la solicitud de aprobación del IGAC al no haber cumplido el administrado con lo requerido;



Que, el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191.

En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 126.2 del artículo 126, salvo que la Administración emplazara nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales";

Que el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, en el presente caso, ha transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde que se notificó la Carta N° 017-2016-GRC/GRRNGMA, de fecha 28 de abril de 2016, cuyo primer plazo venció el 14 de junio de 2016, y con los 30 días adicionales, la fecha máxima de presentación se cumplió el 27 de julio de 2016; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con remitir la información solicitada;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio el abandono del procedimiento administrativo de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), solicitado por Erwin Arrunategui Mori, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cantera Macanche, titular de la concesión minera no Metálica Cantera Macanche, con Código 01-04900-07, y Cantera Macanche N° 1, con Código 01-02208-07, ubicadas en el distrito de Ventanilla, con Hoja de Ruta SGR-008415, de fecha 14 de abril de 2014, y con Hoja de Ruta SGR-003969, de fecha 23 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente Erwin Arrunategui Mori, representante de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Cantera Macanche, en el domicilio ubicado en la Av. Héroes del Pacífico Mz. V, Asentamiento Humano Las Lomas, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. CESAR PÉREZ BARRIGA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y LMA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

709
ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REN N° 015 EMBR: 18-Ago. 2016